

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 10970

Ref. Expediente N° SD2025/0088473

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 17 de septiembre de 2025, GOYAL VINOD, presentó la solicitud de registro de la Marca VIGOX FILTER (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase12 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 17968 del 16 de octubre de 2025, se requirió a GOYAL VINOD para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

1. “La etiqueta incluye información que no hace parte del signo solicitado.

Del análisis de la etiqueta aportada se evidencia que esta contiene expresiones de denominaciones de colores que no corresponden al signo distintivo solicitado. Se recuerda que las etiquetas no deben incluir indicaciones relativas al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, entre otros elementos que no hacen parte del signo cuya protección se solicita.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Suprima las expresiones Rojo, Naranja y Blanco en la etiqueta aportada, en la medida en que constituyen información ajena al signo distintivo solicitado.

Asimismo, deberá aportar una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB”.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...*si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.*”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 28 de octubre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, esto en atención a lo indicado por el solicitante que de manera expresa en respuesta al requerimiento refirió lo siguiente:

En atención al requerimiento formulado mediante Oficio N.º 17968 del 15 de octubre de 2025, dentro del expediente SD2025/0088473, relacionado con la solicitud de registro marcario presentada a nombre de GOYAL VINOD – VIGOX FILTER, me permito manifestar que la observación ha sido atendida en su totalidad conforme a lo solicitado por esa Entidad.

Ref. Expediente N° SD2025/0088473

En cumplimiento del requerimiento, se han suprimido las expresiones “Rojo”, “Naranja” y “Blanco” de la etiqueta inicialmente aportada, dado que dichas denominaciones no hacen parte del signo distintivo solicitado. De igual forma, se ha preparado una nueva versión de la etiqueta en formato JPG (450x450 píxeles), conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el oficio.

En consecuencia, solicito muy respetuosamente se continúe con el trámite de registro de la marca, teniendo en cuenta la presente corrección. Adicionalmente, renuncio expresamente al término restante de sesenta (60) días hábiles para efectos de que el trámite continúe de forma inmediata.

Atentamente,

GOYAL VINOD
Solicitante – VIGOX FILTER
Correo: goyalvinod19@hotmail.com

Imágenes tomadas de la respuesta al requerimiento radicado el 28 de octubre de 2025

Sobre el particular, se advierte que el solicitante, en su respuesta al requerimiento, manifestó expresamente que ***“En cumplimiento del requerimiento, se han suprimido las expresiones “Rojo”, “Naranja” y “Blanco” de la etiqueta inicialmente aportada, dado que dichas denominaciones no hacen parte del signo distintivo solicitado”, para lo cual apor to una nueva versión de la etiqueta en formato JPG (450x450 píxeles), conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el oficio”.***

No obstante, al verificar la etiqueta aportada se evidencia que en la misma no aparece la expresión ***“FILTER”***, toda vez que esta fue eliminada en la nueva versión del signo, tal como se observa a continuación:



Imagen tomada de la respuesta al requerimiento radicado el 28 de octubre de 2025

Adicionalmente, se evidencia que la nueva etiqueta aportada incorpora elementos gráficos de fondo que no se encontraban presentes en la etiqueta inicialmente presentada, lo cual constituye un cambio sustancial respecto del signo originalmente solicitado.

En ese sentido, lo anterior configura una inconsistencia formal que impide la continuación del trámite de la solicitud en los términos presentados, toda vez que la denominación

Resolución N° 10970

Ref. Expediente N° SD2025/0088473

solicitada para registro no guarda concordancia con la información contenida en la etiqueta aportada. Dicha discrepancia genera incertidumbre respecto del alcance del derecho marcario que se pretende obtener, al no ser posible determinar con claridad cuál es el signo cuyo registro se solicita.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a GOYAL VINOD, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 18 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS